

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 44.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública averiguarán el paradero del desertor de la caja de quintos de esta provincia Manuel Arnaiz, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general. Santander 1.º de Marzo de 1849.
—Ignacio T. Yañez.

SEÑAS.

Es hijo de Andrés y de Josefa Fernandez, natural de Llerana, Ayuntamiento de Saro, edad 19 años, estado soltero, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba ninguna, una cicatriz en el carrillo izquierdo, estatura 5 pies, 1 pulgada y 8 líneas.

SECCION DE HACIENDA

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones directas en 15 del actual me dice lo siguiente.

„Viendo esta Direccion por el resultado de la liquidacion general del fondo supletorio de cada provincia, correspondiente al año próximo pasado, que en todas ellas ha bastado el suyo respectivo para los objetos á que está destinado. Considerando con este moti-

vo, que una vez cubierto el cupo principal de la Contribucion territorial y el importe de los recargos para gastos de interés comun y de cobranza, á que dicho fondo se halla afecto, es innecesario ya en las arcas del Tesoro el ingreso de los débitos que resulten por este concepto; y deseando por lo mismo que desaparezcan de la cuenta de valores los descubiertos que en algunas vienen todavía figurando por el indicado fondo supletorio de los años anteriores, cuando de ellas aparece realizado íntegramente el citado cupo y recargos; ha acordado esta Direccion general, que para la devolucion del sobrante que á cada pueblo resulte por su fondo supletorio del año próximo pasado, y cancelacion de los espresados descubiertos, observen las Administraciones de Contribuciones directas las disposiciones siguientes á saber: 1.º Las espresadas Administraciones procederán inmediatamente á la liquidacion final de que trata el artículo 41 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, cubriendo ante todo, en los términos que dispone el artículo 38 y advierte la segunda nota del modo que á ella acompaña, el importe del déficit que resulte á algunos pueblos por no haber alcanzado su respectivo fondo supletorio para cubrir el perdon ó perdones otorgados á los mismos en el año próximo pasado; á fin de que pueda abonarse á los demas en cuenta del primer trimestre de este año, el sobrante ó remanente que les quede en las arcas del Tesoro, segun y de la manera que previenen los artículos 10 y 18 de la citada instruccion. 2.º Debiendo haberse considerado para la liquidacion general del fondo supletorio de 1848, como recaudado íntegra y efectivamente, el de cada pueblo, aunque en fin de Diciembre haya quedado algun descubierto por este concepto segun la advertencia hecha en la primera nota del modelo antes citado, lo que ha de abonarse ahora á cada pueblo en pago del actual trimestre es, el sobrante de lo que realmente haya ingresado en las arcas del Tesoro, deducido el importe de sus respectivas partidas fallidas y el de los perdones indicados. 3.º A los pueblos que hayan cubierto íntegramente su cupo principal de 1848 y los recargos para gastos de interés comun y de cobranzas, y les reulte algun débito por fon-

do supletorio del mismo año, se les cancelará inmediatamente el cargo que tengan por este concepto, relevándoles del pago de dicho débito y bajando su importe de las cuentas de valores, por que en tal caso es innecesario ya en las arcas del Tesoro, para el objeto á que el citado fondo está destinado; cuyo descargo y rebaja se hará extensiva tambien, por igual razon, á los débitos de años anteriores, cuando resulte enteramente cubierto el cupo principal y recargos de los mismos segun queda espresado. 4.º Debiendo abonarse por los Ayuntamientos á los contribuyentes de cada pueblo, cual se previene en el artículo 41 de dicha instruccion, el importe del sobrante de que se ha hablado en la segunda disposicion, bien sea en el primer trimestre de este año, como está mandado, ó bien en el segundo sino pudiera tener efecto en el primero, conviene advertir á los Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere la regla anterior, que este sobrante ha de distribuirse solamente entre los contribuyentes á quienes corresponda, en proporcion á lo que cada uno hubiere satisfecho por dicho fondo supletorio. 5.º A los Ayuntamientos que todavia se hallen debiendo alguna cantidad por el cupo principal de la contribucion ó recargos para gastos de interés comun y de cobranza, no se les formalizará el abono del citado sobrante hasta que hayan cubierto íntegramente dicho cupo y recargos, y se vea que no queda partida alguna fallida á que deba aplicarse su fondo supletorio. Tampoco deberá formalizarse el indicado abono á los Ayuntamientos de los pueblos cuyos expedientes de partidas fallidas se hallen pendientes por cualquier motivo, hasta que la Intendencia les haya dispensado su aprobacion, autorizando el acuerdo de dichos Ayuntamientos segun previene el artículo 18 de la referida instruccion. Y 6.º Las Administraciones de Contribuciones directas remitirán á esta Direccion general para su conocimiento y efectos oportunos, un egemplar del Boletin oficial en que debe comunicarse á los Ayuntamientos la liquidacion definitiva de que se hace mérito en la primera disposicion, cuidando de espresarse en ella el débito de cada pueblo por su fondo supletorio de 1848.—Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, con encargo de que se sirva comunicar esta circular á los Ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletin oficial.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 22 de Febrero de 1849.—P. A., Tomás C. Agüero.

IDEM

La Administracion de Fincas del Estado de esta provincia á cuyo informe pasé una comunicacion del Illmo. Cabildo Catedral de Leon en solicitud de que algunos pueblos de esta provincia realicen los pagos de las cantidades que le son en deber á aquella diócesis por vencimientos de la renta titulada canto y vocin de regla que ha poseido desde tiempo inmemorial y que hoy la tiene arrendada á José Riqueiro, vecino de Moman; en 15 del actual me dice lo que sigue.

„Esta Administracion no tenia conocimiento de la renta que se cita; pero doblemente interesada en el esclarecimiento del asunto, hizo las gestiones convenientes y precisas en averiguacion de su existencia, dando por resultado que los pueblos de la diócesis de Burgos enclavados en esta provincia, son realmente deudores por aquel concepto, no solo al Cabildo Catedral de la

Santa Iglesia de Leon desde la época en que han sido devueltos los bienes al Culto y Clero, sino tambien á la Hacienda nacional por el tiempo que debió haberla percibido. Por consiguiente se está en el caso de que V. S. accediendo á la presente solicitud, se sirva dictar las medidas oportunas para que los vecinos de los pueblos correspondientes á los Ayuntamientos de Potes, Cabezon de Liébana, la Vega de Liébana, Pesaguero, Espinama, Castro Cillorigo y el de Camaleño, contribuyan con la indicada renta al referido Cabildo por lo tocante al año de 1845 y sucesivos; quedando esta dependencia en hacer lo conveniente á realizar los atrasos pertenecientes á la Hacienda desde su incautacion en los precitados bienes hasta el 3 de Abril del mencionado año, fecha del Real decreto de devolucion. Es cuanto puedo manifestar á V. S. en el asunto.“

En cuya virtud, he dispuesto prevenir á los espresados pueblos que procedan como la Administracion propone, insertándose esta providencia en el Boletin oficial para que no aleguen ignorancia sobre los procedimientos consiguientes caso de no hacerlo. Santander 17 de Febrero de 1849.—P. A., Tomás C. Agüero.

SECCION DE JUSTICIA.

LIC. DON RAMON NOVAL

Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por D. Calisto Martinez de Villa, vecino del lugar de Soto, se ha denunciado á este tribunal un novillo que en el mes de Setiembre se reunió á sus bacas, y ha permanecido con ellas sin haber podido averiguar su dueño aunque ha fijado edictos en algunos pueblos de este partido. Y para que por todos medios se haga público su extravío he mandado fijarlos tambien en esta capital, y que se anuncie con insercion de las señas en el Boletin oficial de la provincia, dirigiéndose un egemplar al Sr. Gefe superior político.

Señas. El novillo es como de dos años, color pardo, astas agudas bien formadas, y de corta estatura.

Y con objeto de que pueda llegar á noticia de su dueño despacho el presente en Villacarriedo á 23 de Febrero de 1849.—Ramon Noval.—Por su mandado, Esteban Velez Villa.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Santander.

D. Gerónimo Olaiz Fernandez y D. Gregorio Lorenzo Cano naturales de Quijano, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José de la Riva ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al Monte, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias. Santander 28 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

En la Sala del Concejo de Udalla, de la comprension del Ayuntamiento de Marron y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, se rematarán el dia 25 de

Marzo próximo á las dos de su tarde, 520 cargas de carbon, cuyas leñas serán producto de la poda de árboles de roble y su raleo en los montes de Udalla, las que se adjudicarán en el acto al mas ventajoso postor. Santander 27 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

REMATE DE UN PUENTE

El dia 24 del corriente Marzo á las 12 de su mañana, se celebrará en este Gobierno político, el remate del puente de Udalla, sobre el rio Ason, compuesto de tramos de madera sobre pilas y estrivos de cantería, lo que se anuncia oficialmente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Como quiera que el sistema del puente propuesto es poco conocido, y podrá esta circunstancia retraer á muchas personas de tomar parte en el remate se ha ejecutado el modelo de uno de sus tramos en una escala que permite apreciar distintamente todos los detalles de su construcción.

Tanto este modelo que ha proporcionado el ingeniero D. Máximo Rojo, autor del proyecto, como la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones del puente, estarán de manifiesto en esta secretaría donde podrán verlo las personas que deseen enterarse, dirigiéndose al mismo ingeniero las que gusten saber mas pormenores acerca del sistema de su construcción. Santander 2 de Mar-

zo de 1849.—Ignacio Timoteo Yañez.

REMATE DE LEÑAS.

En la sala consistorial del Ayuntamiento de Cieza y ante el Alcalde Constitucional del mismo se rematarán el dia 21 de Marzo próximo á las 10 de su mañana las leñas necesarias para la elaboración de 200 carros de carbon en el monte titulado de Rucieda y el 22 del mismo mes en el de los Corrales las señaladas en el monte comun del pueblo de Coó para 150 carros que por Real órden de 13 del actual han sido concedidas al Sr. Conde de las Barcenás, cuyas leñas se adjudicarán en el acto en el mejor postor.—Santander 21 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

PARTE NO OFICIAL.

INSTRUCCION PRIMARIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Véase el número anterior. (Continuacion)

Efectivamente sería muy útil que los padres comprendieran la conveniencia de dar á sus hijos educación bajo el techo paterno, y que estuvieran en estado de darles la mas conveniente. En este caso los maestros serían poderosamente ayudados, pero no estarían dispensados de ejercer las mas importantes funciones de su sagrado ministerio. La mayor parte de los padres, entregados á sus ocupaciones, muchas veces fuera de casa, no tienen el tiempo necesario para ocuparse de la educación de sus hijos, durante las horas que estos pasan en el hogar paterno, de vuelta de la escuela; careciendo tambien de la capacidad y disposiciones necesarias para cooperar con fruto á una obra tan difícil: con tanta mas razon, cuanto que muchos de ellos no habrán recibido la educación que han de trasmitir á sus hijos. Si esto sucede, quedan los niños descuidados: abandonados al acaso, los ocupan en algunas tareas domésticas, pero no oyen palabras que puedan despertar su adormecida inteligencia, no reciben consejo alguno: no tienen quien los anime; á veces son tratados con dureza, y en vez de reprender sus faltas, les castigan su natural aturdimiento. Acontece tambien, por desgracia, que cuando entran los niños en el seno de sus familias, despues de abandonar el aula, suelen encontrar perniciosas influencias y no provechosos ejemplos. Testigos de querellas domésticas, contemplan el triste cuadro del desórden, la intemperancia, la ira y el arrebató de los que debían servirle de guia, y reciben la funesta educación del vicio. Por estas razones no pueden confiar los maestros en los cuidados que los niños recibirán de sus familias, para que su corazón y su razón se formen convenientemente. Y no solo se tienen que suplir á los padres, sino que en muchas ocasiones se hallarán en el caso de combatir y reparar el mal

que aquellos hayan hecho. Es necesario que el maestro dé pasto moral á sus discípulos, en las pocas horas que está con ellos, para todo el día: y es tal el poder de la educacion, que fortalecido el niño con las buenas máximas y ejemplos recibidos durante las horas del aula, no solamente resistirá á los perniciosos que pueda encontrar en la casa paterna, sino lo que es mas, llegará á ejercer un saludable influjo sobre las costumbres de su familia.

Es un error creer que los cuidados del maestro deben limitarse al estrecho recinto del aula: ya hemos dicho que esto sería llenar únicamente la mitad de su ministerio. El profesor que comprende bien su mision, sigue á sus discípulos por todas partes, mantiene relaciones con sus familias, las ilustra, traza á los padres la conducta que deben seguir respecto á sus hijos, y procura que secunden su obra cuantas personas están en contacto con los niños.

Procuremos dar una idea justa y precisa de esta educacion, objeto esencial de todas nuestras reflexiones.

El hombre tiene un destino marcado por Dios, y la educacion lo pone en estado de llenarlo. Hay un destino general, comun á la humanidad toda; y un destino individual, relativo á las circunstancias en que está colocado el hombre. De aquí se deduce que hay una educacion conveniente para todos, y una educacion particular, propia de la situacion de cada uno. La educacion abraza todo lo concerniente á la existencia humana. Las relaciones con la sociedad, con el Estado, la familia, los individuos, la vida presente y la futura. La educacion enseña el mejor modo de conducirse, siendo útil á sí mismo y á los demas: enseña el modo de adquirir bienes y evitar males; á usar prudentemente de los primeros, á soportar los segundos y á cumplir todos los deberes. La Providencia ha colocado en el alma del hombre el germen de las cualidades mas nobles y fecundas, pero ha sometido el desarrollo y accion de estas facultades á leyes fijas. La primera de estas leyes es que las facultades del hombre se desarrollen con el auxilio de sus semejantes. La sociabilidad y la civilizacion son las primeras necesidades impuestas al hombre por la naturaleza; y aunque la educacion no crea nada, segunda, ayuda y favorece el progreso de las fuerzas que Dios ha dado á sus criaturas, y parece que añade al hombre nuevas potencias, porque le enseña á usar de las que ya posee.

La educacion es, para cada hombre, la obra de toda su existencia: debe comenzar en la cuna y continuar hasta el sepulcro; porque el hombre es un ser susceptible de una perfeccion ilimitada, y el curso de su vida debe ser un progreso continuo, asi como el término de su carrera una augusta trasformacion. Resulta de aquí que existen dos especies de educacion: una que recibe el hombre de otro hombre, y otra que ha de darse á sí mismo. La segunda empieza cuando termina la primera, y el objeto que debe proponerse esta es poner al hombre en estado de marchar desembarazadamente, con el auxilio de las fuerzas de su razon, fecundada por la esperiencia. Cuanto mas pronto ha de quedar entregado el niño á sus propias fuerzas, tanto mas sólida debe ser su educacion primera; y en este caso se hallan la mayor parte de los niños que pueblan las escuelas de instruccion primaria. Ordinariamente las abandonan á los dos ó tres años de haber entrado en ellas, y á los ocho ó diez de edad

comienza para ellos la mayor prueba de la vida.

Existe educacion primaria, lo mismo que instruccion primaria: la una y la otra pueden llamarse noviciado; la educacion, el de la vida, y la instruccion el de la ciencia. Los hombres poco favorecidos de la suerte deben colocarse en estado de sacar el mejor partido de su difícil situacion. Cuanto menos rodeados están de ventajas exteriores, tanto mas necesitan aprovechar las que poseen; y por lo tanto á los niños colocados en estas situaciones difíciles es preciso no inspirarles gustos, necesidades ni costumbres que no puedan satisfacer, sino por el contrario moderar tanto sus deseos, que los encuentren satisfechos en la mas humilde condicion. Estos niños no recibirán regularmente otra educacion que la primaria; pero les será la bastante si les confiere cualidades sólidas, como actividad arreglada, recto juicio, tranquila enerjía, moderacion sabia, y las demas dotes necesarias á una vida sencilla, útil y que prepare á recojer del trabajo todas las ventajas posibles. La educacion primaria, considerada bajo este aspecto, es sumamente útil, y tiene la ventaja de ser en un todo conforme á las leyes de la naturaleza.

La educacion puede dividirse en tres grandes ramos: física, moral é intelectual. Las tres concurren al mismo objeto, aunque por medios diferentes; las tres se prestan natural apoyo y deben caminar de acuerdo. En este momento nos contentaremos considerándola en su conjunto y en sus generales resultados.

ANUNCIOS.

Alcaldia Constitucional de Colindres.

Se halla prendada en este pueblo por haber sido cogida en las mieses comunes, una potra como de tres á cuatro años, pelo castaño obscuro y alzada de seis cuartas cumplidas, y como no se haya presentado su dueño en el tiempo transcurrido se anuncia en el Boletín oficial, para que lo verifique el que lo sea en el término de ocho dias, apercibido de que pasados se declarará como mostrenco y dará á su importe el destino que como á tal corresponda. Colindres 25 de Febrero de 1849.—Miguel María Valle.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 10 al 15 del corriente mes de Marzo el bergantin español ROSARITO, su capitan Don Federico Montalvo. Admite pasajeros á quienes se dará el buen trato de costumbre. Le despacha D. Javier L. Bustamante, en el muelle número 3, y en la Correduría de buques, sita en la Rivera inmediata á la Aduana, darán razon.

Ha llegado de Madrid un colchonero con el objeto de ejercer su oficio en esta ciudad. Hace toda clase de colchones á precios equitativos. Vive en la Alameda núm. 3, Barbería inmediata al estanco.

Imp. lit. y lib. de Martinez.